

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-02-01
	OFICIOS CONTRALORIA AUXILIAR	

Bucaramanga,

23 MAY 2017

C.A. 011

Doctor

NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS

Conjunto Paraguitas Real Casa 113

Floridablanca Santander



113 - 2834

Asunto: Notificación por Aviso.

Referencia: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NRO. 2016-011

La Contraloría Auxiliar de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68, 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** la siguiente actuación administrativa:

Clase de Proceso	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
Fecha Auto :	29 DE MARZO DE 2017
Tipo de Providencia	RESOLUCIÓN NRO. 000237 POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA
Proferido por:	DESPACHO CONTRALORIA AUXILIAR
Entidad Afectada:	E.S.E. HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DE MOGOTES SANTANDER
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011	Se advierte que la Notificación por Aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Recursos	REPOSICION: NO PROCEDE

Acompaña al presente aviso El acto administrativo (**RESOLUCIÓN NRO. 000237 DEL 29 DE MARZO DE 2017, POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA**), el cual consta de Siete (7) paginas representado en Cuatro (4) folios.


Atentamente;



JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN
Contralor Auxiliar de Santander

Proyectó Luz Marina Quintero Hernández

Hacia un Control Oportuno, Incluyente y Ecologico

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-06-01
	AUTO RECURSO APELACION CONTRALORIA AUXILIAR	Página 1 de 7
RESOLUCION NUMERO		DE 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO **000237** DE 2017

(29 MAR 2017)

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación contra la Resolución Sancionatoria número 000799 del 30 de Diciembre de 2017

EL CONTRALOR AUXILIAR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO


Que la Contraloría Auxiliar de la Contraloría General de Santander, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 267, 268, 271, 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011, las Resoluciones Reglamentarias del proceso Administrativo Sancionatorio identificadas con los números 294 de 2009 y 403 de 2014, procede a resolver el recurso de Apelación, interpuesto por la abogada Dra. **MARIA FERNANDA CRISTANCHO DOMINGUEZ** en calidad de Apoderada del señor **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS**, contra la Resolución Sanción número 000799 del 30 de Diciembre de 2016, proferida dentro del proceso Administrativo sancionatorio de radicado 2016-011, por la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Santander.

HECHOS ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN

Los hechos objeto de pronunciamiento en esta oportunidad procesal, son aquellos referidos a que mediante traslado de hallazgo HS-000003 del 22 de enero de 2016, la Subcontraloría Delegada Para el Control Fiscal, informa que la E.S.E Hospital San Pedro Claver de Mogotes. Representada legalmente por el señor **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS**, no reporto la información requerida al aplicativo SIA de la Contraloría General de Santander para la vigencia 2013.


ACTUACIONES PROCESALES

- 1- Con fundamento en los hechos referidos el Despacho de Administrativos Sancionatorios mediante Auto del Diez (10) de febrero de 2016, profiere auto de apertura contra el señor **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS**.
- 2- El 7 de marzo del 2016, el Despacho de Administrativos Sancionatorios procede a nombrarle apoderado de oficio al investigado **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS**.
- 3- Del auto de Apertura se notificó personalmente a la Doctora **TANIA FERNANDA ESTUPIÑAN BELTRAN** como apoderada de oficio del investigado.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-06-01
	AUTO RECURSO APELACION CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 7
RESOLUCION NUMERO	000237	DE 2017

- 4- Mediante escrito radicado el 4 de abril del 2016, la apoderada de oficio presentó descargos frente al auto de apertura de investigación administrativo sancionatorio.
- 5- Mediante Auto del 7 de abril del 2016, el Despacho de Procesos Administrativos Sancionatorios, otorga traslado para presentación de alegatos finales. Este Auto se notificó a través de Estados del 8 de abril del 2016.
- 6- Mediante Resolución número 000316 del 11 de mayo del 2016, el Despacho de Administrativos Sancionatorios resuelve la investigación, imponiendo sanción al investigado **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS**.
- 7- Mediante escrito radicado el pasado 3 de junio del 2016, la defensa de oficio del señor **CHAPARRO CASTELLANOS**, presentó recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución sancionatoria.
- 8- Mediante Resolución número 000400 del 17 de junio del 2016, el Despacho de conocimiento decide el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución sanción proferida dentro de la investigación administrativo sancionatoria de radicado 2016-011. Este Auto fue notificado a través de Estados del 21 de junio del 2016.
- 9- Mediante Auto del 01 de julio del 2016, el Despacho de Administrativos Sancionatorios advirtiendo una irregularidad de notificación del auto de apertura dentro del trámite del proceso de radicado 2016-011, decide decretar de oficio la nulidad a partir del auto de apertura. Este Auto fue notificado por Estados del 7 de julio del 2016.
- 10- Con fundamento en la orden de rehacer la notificación desde el Auto de Apertura, el Despacho de Administrativos Sancionatorios, decide enviar citación a notificación del investigado **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS**, ante la renuencia a comparecer el Despacho procedió a realizar notificación mediante aviso, no obstante el referido aviso fue devuelto, por lo que se impuso la obligación de notificar la apertura a través de la página web.
- 11- Por lo anterior el Despacho procede a nombrarle defensa de oficio al investigado, para lo cual se designó a la doctora **MARIA FERNANDA CRISTANCHO**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas.
- 12- La Apoderada de oficio una vez reconocida dentro del proceso, procedió a notificarse personalmente del Auto de Apertura de investigación.
- 13- Posterior a su notificación, la defensa presento escrito de descargos frente al Auto de Apertura.
- 14- En cumplimiento del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho de Investigaciones Administrativas Sancionatorias, profiere Auto que corre traslado para alegatos finales. Este Auto fue notificado a través de Estados del 1 de noviembre del 2016.
- 15- Mediante Resolución número 000793 del 30 de diciembre del 2016, el Despacho de Administrativos Sancionatorios decide sancionar al investigado **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS**, esta decisión se notificó personalmente a su defensa de oficio, quien estando

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-06-01
	AUTO RECURSO APELACION CONTRALORIA AUXILIAR	Página 3 de 7
RESOLUCION NUMERO	000237	DE 2017
		29 MAR 2017

dentro del término interpuso los recursos de vía gubernativa frente a la resolución sanción.

16-Mediante Resolución número 000138 del 24 de febrero del 2017, el Despacho de Administrativos Sancionatorios resuelve el recurso de reposición. Este Auto fue notificado a través de Estados del 28 de febrero del 2017.

17-Posteriormente, se remite el expediente a la Oficia de la Contraloría Auxiliar a fin de que se surta al recurso de Apelación.

SUSTENTACION DEL RECURSO

La defensa de oficio solicita se revoque la sanción y se absuelva a su defendido en el entendido que el Despacho de conocimiento no hizo la graduación de la sanción de conformidad como lo establece el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, que refiere:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.”


Para mayor claridad este Despacho cita los argumentos referidos por el Despacho de origen en aras de determinar la sanción en la persona del señor **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS**, así:

CONSIDERACIONES DE LA PRIMERA INSTANCIA

“...

*El despacho una vez analizado los hechos y pruebas aportados por el equipo auditor determina que efectivamente el señor **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS**, en calidad de Gerente de la E.S.E Hospital San Pedro Claver de Mogotes, no reportó la información requerida por la contraloría General de Santander al aplicativo SIA para la vigencia 2013.*

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-06-01
	AUTO RECURSO APELACION CONTRALORIA AUXILIAR	Página 4 de 7
RESOLUCION NUMERO	000237	DE 2017
		29 MAR 2017

Lo anterior impidió que el equipo auditor pudiera realizar a cabalidad su labor dentro del trabajo de campo, dado que la E.S.E San Pedro Claver de Mogotes no reporto la información al aplicativo SIA de la Contraloría General de Santander, sin que se haya aducido y comprobado la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor para no poder cumplir en la forma y plazos señalados por este órgano de control.

Para la vigencia 2013 la E.S.E San Pedro Claver de Mogotes se encontraba representada legalmente por el señor **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS**, quien le asistía la obligación como Gerente de esta entidad dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos hechos por los órganos de control entre ellos la Contraloría general de Santander, en caso específico reportar la información requerida al aplicativo SIA de esta Contraloría.

Frente a los descargos presentados por la apoderada de oficio del investigado la estudiante de consultorio jurídico **TANIA FERNANDA ESTUPIÑAN BELTRAN** de la universidad Santo tomas, y en el cual plantea como eje central de exoneración de responsabilidad administrativa Sancionatoria de su defendido por la no ocurrencia o aplicación de los criterios establecidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 que habla sobre la graduación de la sanción. Este despacho no comparte ni encuentra fundamentación fáctica, jurídica y probatoria para llegar a determinar con certeza dicha aseveración.

Este despacho una vez analizado cada una de las pruebas y hechos determina con plena certeza que si hubo una afectación y vulneración de los preceptos normativos de carácter administrativo sancionatorio por parte del señor **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS** en su calidad de Gerente de la E.S.E San Pedro Claver de Mogotes, toda vez que su conducta transgredió lo contenido en los artículos **25 y 26** de la resolución **000294 del 30 de abril de 2009** que hacen referencia lo preceptuado al incumplimiento y efectos de no rendir la cuenta en los términos y condiciones estipuladas.

Expuestos los anteriores argumentos, se observa que el señor **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS**, en su calidad de Gerente de la E.S.E San Pedro Claver de Mogotes(S) para época de los hechos, no reportó la información requerida por este órgano de control al aplicativo SIA, por lo cual hubo una afectación de carácter administrativo que conlleva a imponer una sanción de la misma naturaleza.


En razón a lo anterior la conducta del señor **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS** fue a título de culpa grave toda vez que con su comportamiento omisivo y negligente obstruyó, la labor misional de este órgano de control fiscal; por tanto, se procede a realizar la tasación de la sanción económica a imponer, como base el salario devengado, tomando como referencia diez (10) días de salario, es decir la suma de **MILLON VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (1.022.581)**, así como el diez por ciento (10%) del valor de la sanción en estampillas pro electrificación rural, es decir **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$102.258)**

...”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Pues bien, en consonancia con lo preceptuado en los artículos 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011, procede este Despacho a resolver el recurso de alzada impetrado en contra de la Resolución sanción 000793 de fecha 30 de diciembre de 2016 para salvaguardar el interés público, el ordenamiento jurídico y la defensa de los

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-06-01
	AUTO RECURSO APELACION CONTRALORIA AUXILIAR	Página 5 de 7
RESOLUCION NUMERO	000237 DE 2017	29 MAR 2017

derechos y garantías fundamentales, como quiera que es una observancia legal que se exige respecto de las actuaciones de los órganos de control en lo que respecta a las providencias que se profieren.

Al realizar una atenta lectura del recurso de alzada impetrado en contra de la Resolución sanción 000793 de fecha 30 de diciembre de 2016, por la Doctora MARIA FERNANDA CRISTANCHO DOMINGUEZ Apoderada del sancionado **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS**, evidencia este Despacho lo siguiente:

La defensa de forma tacita refiere el incumplimiento de su defendido, sin embargo refiere que en la actuación del entonces gerente no se configuraron los criterios señalados por el artículo 50 de la ley 1437 y en tal sentido su defendido no causo ningún daño o peligro a los intereses de la ESE por él gerenciada.

En aras de brindar claridad respecto del argumento de la recurrente, es pertinente que esta Contraloría Auxiliar, le indique que el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, por ella citada, hace referencia a la "Graduación de las sanciones" dentro el proceso administrativo sancionatorio, como consecuencia de una investigación que ha llevado al fallador a la certeza de la responsabilidad del Representante legal incumplido, y en consecuencia acreedor de la referida sanción.


No es correcto afirmar que la presencia o ausencia de la responsabilidad administrativa sancionatoria se pregone de la estructuración de los criterios enlistados en el artículo 50 de la norma ibídem, pues como ya se aclaró, dicho norma refiere los criterios para que el fallador tase la sanción que como es bien sabido oscila entre uno y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para esta Contraloría Auxiliar, el reproche fiscal determinado por el equipo auditor estuvo referido a que el entonces Gerente de la ESE SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES SANTANDER, no reporto la información dentro del FORMATO SIA de la Contraloría General de Santander, con lo cual impidió que el grupo auditor cumpliera a cabalidad con sus funciones.

Con el anterior soporte factico, el Despacho de Procesos Administrativos Sancionatorios, con fundamento en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, decide sancionar pecuniariamente al entonces Gerente de la ESE SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES SANTANDER, la potestad sancionatoria establecida en el artículo 101 de la norma en comento, refiere:

Artículo 101º.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (Negrilla propia)

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-06-01
	AUTO RECURSO APELACION CONTRALORIA AUXILIAR	Página 6 de 7
RESOLUCION NUMERO	000237	DE 2017
		29 MAR 2017

En el caso analizado, el reporte de la información al Formato SIA de la Contraloría General de Santander correspondiente a la vigencia 2013, era una obligación constante a cargo del representante de la entidad, ESE SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES SANTANDER dicha obligación era de conocimiento del obligado NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS, en el entendido que el reporte referido era de pleno conocimiento por cuanto era la herramienta virtual que tenía la Contraloría General de Santander, para realizar su labor constitucional de control y seguimiento a los sujetos que son de su rango de control fiscal.

La información rendida en la plataforma SIA (para la época de los hechos), tenía una categórica importancia en el entendido que era la herramienta virtual creada para hacer efectiva la gestión de control fiscal en cabeza de esta Contraloría, y como tal los sujetos de control, personalizados a través de sus representantes legales, (gerentes o alcaldes) debían proveer toda la información contractual financiera y contable de la entidad a la que representan, ya que de no hacerlo estarían obstaculizando el ejercicio del control fiscal a cargo de esta Contraloría; y como consecuencia se genera una sanción pecuniaria por el entorpecimiento de dicha labor fiscalizadora de los recursos públicos.


Bajo el anterior entendido el argumento de la recurrente no prospera, en el entendido que la obligatoriedad de la rendición de los formatos en la Plataforma SIA, le compete al representante legal de la entidad, facultad esta que es indelegable, a efectos de escudar la responsabilidad por el incumplimiento en el reporte tal cual como lo refiere la Resolución 000793 de 2016.

En el caso de marras evidentemente, el representante legal de la ESE SAN PEDRO CLAVER DE MOGOTES SANTANDER, no reportó la información de la entidad en los Formatos de la Plataforma SIA, información que es de vital importancia como insumo de auditoría a fin de determinar aspectos de ejecución presupuestal, información financiera, contractual y contable de la entidad y por ello se hace acreedor a la sanción de multa de conformidad con el artículo 101 de la norma ibídem.

Así las cosas y como quiera que dentro del proceso administrativo sancionatorio se encuentran todas las pruebas del incumplimiento del reporte total de la información a la Plataforma SIA de esta Contraloría, por la vigencia 2013 además de la plena identificación del culpable de la referida omisión, para efectos de determinar su responsabilidad en el incumplimiento, que como consecuencia interfirió en la función de vigilancia y control tal como lo dispone el artículo 267 de la Constitución Nacional, en tal sentido el hecho de no reportar la información a la referida Plataforma de acuerdo a los requerimientos emitidos por este Órgano de Control Fiscal lleva al traste la referida función de vigilancia y control que se desarrolla de forma legal.

Así las cosas no se acogen los argumentos esgrimidos por la doctora **MARIA FERNANDA CRISTANCHO** en defensa de su representado, señor **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS**, pues evidentemente el incumplimiento generado durante su administración respecto al reporte de la información al SIA 2013, exigido por esta Contraloría en función de su labor de control y vigilancia encaja dentro de los postulados fácticos que la Ley 42 de 1993 y la Resolución 294 de 2009 de la Contraloría General de Santander, que sanciona dichas omisiones y en tal sentido, como quiera que quedo plenamente demostrado la

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RECA-06-01
	AUTO RECURSO APELACION CONTRALORIA AUXILIAR	Página 7 de 7
RESOLUCION NUMERO	000237	DE 2017
		29 MAR 2017

vulneración normativa de la citada normatividad, es propio confirmar la Sanción impuesta por el Despacho de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios y jurisdicción coactiva de esta Contraloría.

Por lo expuesto este Despacho, se aleja de la posición de la apoderada MARIA FERNANDA CRISTANCHO y por el contrario, comparte en su integridad, lo expresado por el Ad-quo, en la Resolución 000793 del 30 de Diciembre de 2016, (folios 111 A 116), mediante el cual decide la investigación Administrativa Sancionatoria de radicado 2016-011, pues evidente y efectivamente al no reportar la información a la Plataforma SIA correspondiente a la vigencia 2013, en su calidad de Gerente, el señor CHAPARRO CASTELLANOS, incumplió los postulados normativos que sobre la rendición de información, existe generando caos administrativo además del entorpecimiento de la función fiscalizadora de esta Contraloría General de Santander, haciéndose acreedor a la sanción impuesta.

Así pues por lo expuesto en precedencia no se accederá a la apelación propuesta, y consecuentemente, se confirmará la Resolución Sanción número 000793 del 30 de Diciembre de 2016 emitida dentro del Proceso Administrativo sancionatorio de radicado 2016-011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Auxiliar de la Contraloría General de Santander, en uso de atribuciones Constitucionales y Legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Sanción número 000793 del 30 de Diciembre de 2016, proferido por la Subcontraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en contra del señor **NELSON AUGUSTO CHAPARRO CASTELLANOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE en la forma y términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, y la misma una vez ejecutoriada a partir de la fecha cobra firmeza.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Oficina de origen Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativos Sancionatorios y Jurisdicción Coactiva para que se continúe con el tramite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Expedida en Bucaramanga a los

29 MAR 2017



JOSE JOAQUIN PLATA ALBARRACIN
Contralor Auxiliar de Santander

PROYECTO: SANDRA MILENA REY DELGADO

5 de Abril. 2017

Yenia Fernandez. Cristóbal Domínguez - apoderado

de. Oficio del Dr
Nelson Augusto Cárdenas

1098764572 S/mysu
C. Est. N.º 2140776
Resolución. N.º 000237 del
24 Marzo 2017.

- ~~1098764572~~
- 1098764572.
 - 2140776
 - mafe_243@hotmail.com